

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00627 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ERICK JONATHAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 8762689

1.- \$106.179.311.00, por concepto del capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré adosado como base de la ejecución con fecha de vencimiento 27 de enero de 2022.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital adeudado desde el día de presentación de la demanda (26 de mayo de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

La abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como representante legal de la ejecutante, actúa en nombre de esta por tener la calidad de abogada inscrita.

NOTIFÍQUESE (2)


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882975209e33b9e536e6690e77657c9f9f5e3e6cd36e9b42673f79719a091a83**

Documento generado en 05/09/2022 06:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>